



**Recurso nº 355/2014 C.A. Valenciana 048/2014**  
**Resolución nº 425/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de mayo de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. P.R.S., en representación de UNIPOST, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al expediente de licitación nº 31/2012, convocado por el Ayuntamiento de Torrevieja, y cuyo objeto es la prestación de servicios postales y telegráficos de este Ayuntamiento, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de Torrevieja, convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de marzo de 2014, en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 28 de marzo de 2014, y en el Perfil del Contratante el 13 de marzo de 2014, la licitación para adjudicar por el procedimiento abierto el contrato de servicios postales y telegráficos de este Ayuntamiento, cuyo valor estimado es de 604.975, 93 euros.

**Segundo.** Contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el representante de UNIPOST, S.A. ha interpuesto, previo anuncio ante el órgano de contratación, recurso ante este Tribunal, mediante escrito con fecha de entrada en su registro de 30 de abril de 2014, por el que se solicita se declare la nulidad del procedimiento de licitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se solicitó del órgano de contratación la remisión del



expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe el 13 de mayo de 2014.

**Tercero.** Con fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los demás licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan alegaciones. La SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., con fecha 20 de mayo de 2014, ha presentado escrito de alegaciones en el que solicita la desestimación del recurso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana el 10 de abril de 2013 y publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

**Segundo.** La entidad UNIPOST, S.A. ostenta legitimación activa para interponer el recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un potencial licitador

**Tercero.** Se han cumplido los requisitos formales exigidos para la interposición del recurso.

**Cuarto.** El objeto del recurso son los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible por tanto de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

**Quinto.** La primera cuestión jurídica que se plantea es si puede considerarse que la interposición del recurso, con entrada en el registro de este Tribunal el 30 de abril de 2014, se ha producido dentro del plazo legal de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP según el cual:



*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.*

Sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013 de 22 de noviembre, recurso 701/2013, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual, en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de 15 días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios. En concreto, la citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

*“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de plazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.*

*Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos*

*Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.*

*Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

*Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”. Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida*



*cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el anuncio de la licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de marzo de 2014, en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 28 de marzo de 2014, y en el Perfil del Contratante el 13 de marzo de 2014, ha de entenderse que el recurso especial, con entrada en el registro de este Tribunal el día 30 de abril de 2014, es extemporáneo.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, la apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. P.R.S., en representación de UNIPOST, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al expediente de licitación nº 31/2012, convocado por el Ayuntamiento de Torrevieja, cuyo objeto es la prestación de servicios postales y telegráficos de ese Ayuntamiento.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.